



*INFORME SECRETARIAL 5000131100012019-0020200 Villavicencio,
nueve (09) de agosto de 2021 Al Despacho las diligencias para lo pertinente
Sirvase proveer.*

La Secretaria,

[Firma manuscrita]
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **15 DIC 2021**

de dos mil veintiuno (2021)

No se accede a reponer el auto de fecha 27 de mayo de 2019 en lo pedido por la apoderada del demandado y que tiene que ver con la fijación de la cuota alimentaria provisional a favor de la menor DANNA GABRIELA CRUZ RODRIGUEZ, toda vez que la norma establece la existencia de un fundamento razonable, cual fue en este caso la prueba de ADN practicada el 27 de julio de 2015, fecha desde la cual el demandado había podido aprovechar la oportunidad y realizar una adicional confirmatoria si es que tenía dudas de los resultados de la primera prueba de ADN efectuada

No obstante lo dicho, no es del recibo de este juzgador que transcurridos más de 6 años pretenda desestimar la prueba que en su momento se practicó con la menor y su progenitora basándose en un estudio que además de ser ilegible se encuentra enmendado y que en nada desvirtúa por lo menos la existencia del fundamento razonable arriba referido

Así mismo, es importante indicarle al demandado que la prueba de ADN puede resultar incluyente aun cuando se practique únicamente entre la menor y el padre, por lo que, aunque no resulte irrelevante el cotejo con la madre, lo único que se hace en este caso es estudiar un número mayor de marcadores

Ahora bien, teniendo en cuenta que la prueba de ADN, aunque no fue debidamente objetada por el demandado al contestar la demanda, se efectuó en un laboratorio del que consultado preliminarmente no se sabe si se encontraba debidamente acreditado por la ONAC u otro organismo para la práctica de pruebas de ADN, se dispondrá lo siguiente

- 1) OFICIAR al LABORATORIO DE GENETICA Y BIOLOGÍA MOLECULAR a las direcciones que aparecen registradas en los folios 4 y 5, para que se sirvan informar si para el año 2015 se encontraban acreditados por la ONAC o contaban con autorización para la toma de muestras para prueba o estudio de ADN relacionadas con filiación En caso afirmativo deberán allegar la documentación correspondiente*
- 2) A COSTA del demandado, PRACTIQUESE el estudio de ADN al grupo familiar determinado en auto admisorio de la demanda En consecuencia, por Secretaría OFICIESE al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, al LABORATORIO GENES SAS éste último ubicado en la Carrera 48 No 10-45*



Consultorios 611 y 612 de Medellín – Antioquia y LABORATORIO DE IDENTIFICACION HUMANA – FUNDEMOS, quien puede ser notificado a través de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL META, a fin de que informen el costo de la prueba En el caso del laboratorio Genes SAS y FUNDEMOS IPS además deberán informar en qué ciudades del país tienen sede o convenio con laboratorios certificados para la toma de muestras y específicamente si cuentan con esa posibilidad en la ciudad de Villavicencio Una vez conocido el valor, el demandado deberá dentro de los ocho (8) días siguientes a la recepción de la comunicación proceder a consignar el valor total de la misma a una de las tres entidades que puede elegir pues ambas cuentan con acreditación ONAC vigente, tal como puede consultar a través de la Web y aportar el correspondiente recibo de pago

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 122 del 16 Dic /2021

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria